RIO NEGRO

LEY 4498
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Venta y distribución, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, de termómetros y tensiómetros que contengan mercurio.
Sanción: 22/12/2009; Promulgación: 31/12/2009; Boletín Oficial: 14/01/2010

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Queda prohibida a partir del 1º de enero del año 2010, la venta y distribución, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, de termómetros y tensiómetros que contengan mercurio, en el sector público y privado.
Art. 2º.- El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, procederá a confeccionar un registro de las firmas que producen termómetros y tensiómetros que no utilicen mercurio, con certificación nacional y/o internacional que garanticen la exactitud de su mediciones, con la finalidad de orientar las compras de los hospitales públicos, como así también a los prestadores de salud del sector privado.
Art. 3º.- La autoridad de aplicación procederá a efectuar un inventario en los establecimientos públicos de los insumos, reactivos químicos y dispositivos médicos que contengan mercurio y que puedan ser reemplazados gradualmente por otros que garanticen la misma eficacia.
Art. 4º.- La autoridad de aplicación elaborará un protocolo para la recolección, almacenamiento, traslado y disposición final de los insumos y dispositivos médicos que se dejen de usar en virtud de lo establecido en la presente ley, como de las características y condiciones mínimas de calidad que deben cumplir los nuevos termómetros y tensiómetros.
Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos